



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

El término hospedería se equipara al de vivienda turística a la hora de poder prohibir su actividad

El Tribunal Supremo ratifica que el término “hospedería” se puede equiparar a las viviendas destinadas al uso turístico a la hora de [prohibir su actividad](#). Con este fallo, la Justicia ofrece a los comuneros la posibilidad de prohibir a un propietario que destine su vivienda al turismo aunque en los estatutos de la comunidad no aparezca la prohibición expresa para su uso como vivienda turística, pero sí como hospedería.

La Sala de lo Civil ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la empresa condenada, propietaria de uno de los pisos del inmueble y que destinaba el mismo a uso turístico, contra la sentencia que la obligaba a cesar en su actividad.

La unificación de doctrina que realiza el Tribunal Supremo en esta sentencia (número 105/2024), dictada el pasado 30 de enero, en relación al fenómeno de las denominadas "viviendas de uso turístico", llega a raíz de la batalla judicial entre una comunidad de propietarios de un edificio de Bilbao y una mercantil dedicada al alquiler de bienes inmobiliarios. La empresa era titular de **una de las viviendas del inmueble y destinaba la misma como vivienda de uso turístico, actividad que estaba prohibida en los estatutos comunitarios.**

En concreto el artí ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |